

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120170037200

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y para resolver sobre la solicitud efectuada por la Superintendencia de Sociedades, téngase en cuenta que, mediante oficio N° 1530 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y el oficio N° 1531 con destino a la entidad peticionaria, se remitió el expediente y puso a disposición las cautelas obrantes dentro del asunto de la referencia.

Secretaría comunique lo aquí dispuesto a la entidad citada, librando las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f570d9f857735de82cd158d716fe61fcc7835618cfd853f16e024c3db6be91**

Documento generado en 31/03/2024 09:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301020190017800

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que la aquí ejecutada, Angélica Johanna Alarcón Molano, se notificó del auto que libró orden de pago, de conformidad con el artículo 306 del Código General de Proceso, y durante el término legal guardó silencio.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dc19896e920bd9ef75d4b4c0d00b5446656de656661b5924254be0eb338882**

Documento generado en 31/03/2024 09:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230051400

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual permite, entre otras, que se pueda corregir la demanda, se accederá a la misma, en el sentido que la tasa de mora es del 9.975% Efectivo Anual y no 6.65%, como se indicó en el literal b) del numeral primero de las pretensiones, según lo expresado en los hechos de la demanda, y como erradamente se indicó en el escrito introductorio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda dentro del asunto de la referencia, en el sentido que, conforme al literal b) del numeral primero de las pretensiones, según el hecho cuarto de la demanda, se ordene el pago de los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha de pago, a razón de una tasa de mora del 9.975% Efectivo Anual.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en consecuencia, el numeral 1.4. del auto que libró mandamiento de pago el 12 de enero de 2024, quedará de la siguiente manera:

“1.4. Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada a la tasa del 9.975% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación”.

TERECRO: DISPONER que esta decisión se notifique a los demandados junto con el auto que libró mandamiento del pago dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af12decdbdcd035e254a2f1ac1237d971309d9bdf73e3b1f0e8f8473da20a27**
Documento generado en 31/03/2024 09:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200012900

En atención a la solicitud impetrada por Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Oralidad, transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a través del Oficio No. 0872, calendado 16 de marzo de 2023, se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes decretado frente al demandado Ingeniería Networking y Operaciones S.A.S y Fausto Gabriel Camargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

Secretaría tome atenta nota y proceda de conformidad con lo aquí dispuesto. Ofíciase.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f3daab3a8753a38c90c04eb2cd9e2b91e911206e62f3a0ffb39eb9e3e9cc4c**

Documento generado en 31/03/2024 09:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120170052400

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada, Alba Lucy Peña Albarracín, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, quien durante del término legal contestó la demanda, no se opuso ni se allanó a las pretensiones, ni formuló excepciones.

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el citado profesional remitió copia de la contestación de la demanda a la contraparte, sin que ésta se pronunciara sobre la misma.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93278e6fa484784d9931a9411400059e05509d7fdb5e46c47a7ddba656d51ce6**

Documento generado en 31/03/2024 09:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220013500

En atención a la solicitud impetrada por Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá, a través del Oficio No. OCCES23-AA02366, calendado 18 de diciembre de 2023, se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes decretado frente al demandado Think Management Solutions S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

Secretaría tome atenta nota y proceda de conformidad con lo aquí dispuesto. Ofíciase.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite previsto en el artículo 440 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae78da57ae0c52eb20d7a861c9d7dc178544fc5394a1ecc80f7e0761d62221b5**

Documento generado en 31/03/2024 09:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210017400

Obre en autos para conocimiento de las partes, el informe de títulos rendido por la Secretaría del Juzgado, así como las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias en respuesta a las cautelas decretadas por el despacho dentro del asunto de la referencia. sobre la medida cautelar decretada.

De otra parte, se reconoce a Fideicomiso Centro Comercial El Edén, como cesionario de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución y que correspondan a Bienes y Comercio S.A., de acuerdo a los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57de8eefcad31a9dc1a0f2b4afd34e071366f09690dc1f0ca1b794a657dbe8ff

Documento generado en 31/03/2024 09:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190065000

En atención al informe secretarial que antecede, y la documental obrante en el plenario de la referencia, el despacho,

DISPONE:

- 1.** Agregar al expediente el Despacho Comisorio N° 020 de fecha 16 de marzo de 2020, remitido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., quien practicó la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de cautela, identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-963375, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.
- 2.** Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.
- 3.** De la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, la misma deberá estarse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual, en su numeral tercero, se decretó la aprehensión y secuestro del vehículo de placas JDP357.
- 4.** No acceder a la solicitud del decretar el remate del inmueble objeto de cautela, toda vez que dicha labor es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, a donde se remitirán las diligencias en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff41e79cd000d71d1bae9ef09bd616d7d65f80d68d289d8e8d12f9e8a2b438e**

Documento generado en 31/03/2024 09:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120220012800

Previo a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, y en aras de hacer efectivo el principio de incorporación, esta sede judicial dispone tener como prueba las documentales obrantes en el expediente.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c662eb73af0de8f668e2c817788708050fe765ffd0061eb4bb5cd0141834e142**

Documento generado en 31/03/2024 08:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120210026600

De la revisión del expediente para efectos de llevar a cabo la audiencia programada para el próximo 4 de abril del año en curso, el Despacho advierte la necesidad de ejercer un control de legalidad dentro del asunto de la referencia para precaver y sanear vicios que configuren nulidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, tomando en consideración la naturaleza jurídica de la Corporación de Abastos de Bogotá CORABASTOS [Nit 860.028.093-7], la cual es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, en aplicación a lo establecido en el artículo 610.1 del citado estatuto, se impone enterar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia y trámite del presente proceso, en la forma y términos del artículo 199 del CPACA, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el mismo; evento este último en el cual se dará aplicación al artículo 611 *ibídem*, o en caso contrario, se continuará con el trámite del proceso, esto es, convocar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el canon 372 de estatuto en cita.

Por Secretaría se libraré la respectiva comunicación para ser tramitada por la parte demandante, la cual deberá anexar las piezas procesales referidas en el precitado artículo 199, advirtiéndole que, para los efectos pertinentes, dispone de un término igual al inicialmente otorgado a las partes.

Acreditado el enteramiento ordenado y vencido el término antes referido, secretaría ingrese el expediente al despacho para efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Consecuentes con lo anotado, se advierte que, la audiencia inicialmente programada, no se realizará en la fecha *ab initio* señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0269f7fee3b8677b7640044cda2d1eb10c4aa5aab1b0b552eeee1a68b29d49**

Documento generado en 31/03/2024 08:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120170062600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran, de forma virtual, a este Juzgado el **23 de julio de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e67927a097e03410915c47e28fca0d713395657e571927aae39c58c2b8682d1**

Documento generado en 31/03/2024 08:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120230008000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran, de forma virtual, a este Juzgado el **18 de julio de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1281b11c62b76b66a40a214ed69110a1ac2088fc696bd7d53d937148fdf4eed7**

Documento generado en 31/03/2024 08:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>